RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2022-MDJN/A

Jesús Nazareno, 11 MAR 2022

VISTO:

El Informe Nº 001-2022-AS N° 002-2022-MDJN/CS-1, del Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplifica Nº 02-2022-MDJN-CS-1, solicitando se declare la Nulidad de Oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM Nº 002-2022-MDJN/CS-1 para la Adquisición de cereales en granos enteros para el Programa Vaso de Leche;

Que, mediante el Informe Nº 001-2022-AS N° 002-2022-MDJN/CS-1, de fecha 09/03/2022, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplifica Nº 02-2022-MDJN-CS-1, solicita se declare la Nulidad de Oficio argumentando que en vista a la observación del postor "MULTISERVICIOS Y AGROINDUSTRIAS INTI S.A.C." mediante un Carta Notarial aduciendo que la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos (SENASA) presentado por el postor "CORPORACION VLARO´S E.I.R.L. es inexacto y mencionando que es otro documento la que figura en la página web de la SENASA. Por lo que, **solicitan, vía de acto resolutivo, declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación** a fin de no contravenir las normas legales correspondientes:

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> **Declaratoria de Nulidad**
>
> 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
>
> 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) énfasis agregado.

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes:

> Opinión Nª 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:
>
> "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2022-MDJN/A

Jesús Nazareno, 11 MAR 2022

perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales: (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."
Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:
"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección (...)";

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a los dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, estipulado en su artículo 44° según los literales: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Contravenga a las Normas Legales**, c) Contengan un imposible Jurídico, **d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresarse en un acto resolutivo que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el titular de la Entidad declara la nulidad de oficio;

Que, en lo que corresponde al acto que debe retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo que, es pertinente retrotraer el proceso hasta la etapa de la Etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN;

Por los fundamentos expuestos, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo establecido en la TUO de la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nº 002-2022-MDJN/CS-1 para la Adquisición de cereales en granos enteros para el Programa Vaso de Leche, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2022-MDJN/A

Jesús Nazareno, 11 MAR 2022

Artículo Segundo.- RETROTRAER la Adjudicación Simplificada Nº 002-2022-MDJN/CS-1, hasta la **Etapa de la Evaluación y Calificación**.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley.

Artículo Cuarto.- EXHORTESE a los miembros del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nº 002-2022-MDJN/CS-1, poner mayor diligencia en el cumplimientos de las obligaciones asignadas.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE, oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2022-MDJN-CS-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE